

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 140-2016

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el Art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesa, entre los que se encuentra la contemplada en el literal i) faculta a las Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos (Alcaldes o Alcaldesa), para que resuelva administrativamente todos los asuntos correspondiente a su cargo, en concordancia con el literal x) del cuerpo legal ibídem.

Que, la señora Ana Violeta Piguave Lara, mayor de edad, domiciliada en esta jurisdicción del Cantón Nobol, es propietarios de un predio con código catastral N° 092550010171016000, el mismo que fue adquirido por compra que hizo a la ilustre municipalidad del cantón Daule, la misma que se encuentra debidamente Reinscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón, con el número 171 del Registro de Propiedad y anotada bajo el número 255, del repertorio con fecha 24 de Agosto del 2010; En esta misma escritura de venta en su cláusula sexta dice “ prohibición: Le está prohibido al comprador, enajenar, traspasar o donar el bien inmueble adquirido mediante la presente escritura, por considerárselo patrimonio familiar”; prohibición de enajenar que se encuentra reinscrita con el N° 42 del registro de prohibiciones y anotada bajo el N° 256, del repertorio de fecha 24 de Agosto del 2010.

Que, la señora Ana Violeta Piguave Lara, mediante petición suscrita el 20 de octubre del año 2016, solicita se le conceda la autorización para levantar la prohibición de

enajenar que existe sobre el predio de su propiedad ya prenombrado, con el animo de mejorar su calidad de vida, esto por ser una persona de la tercera edad.

Que los art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y Garantizan las Autonomías Políticas, Administrativas y Financieras.

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro Investida y en base al Criterio Jurídico del Procurador Síndico Municipal.

EXPIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

1. Concedo el Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, Traspasar o Donar el Bien Inmueble (Patrimonio Familiar) que existe sobre el predio signado con el código catastral # N° 092550010171016000, propiedad de la señora Ana Violeta Piguave Lara.
2. La presente Aceptación para el Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, se les concede bajo la condición de que, cumplan con el uso real de patrimonio familia.
3. Luego de concluido el trámite del Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, la señora Ana Violeta Piguave Lara, propietaria del bien, podrá concurrir a una Notaría Pública, para realizar la correspondiente protocolización de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá Inscribirse en Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, y su anotación al margen de la Escritura Inscrita, cumpliendo con las demás formalidades de la ley;
4. Notificar con la presente Resolución Administrativa: a) Peticionaria; b) Procurador Síndico Municipal; c) Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol.

Dado y firmado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 7 días del mes de Diciembre, del año 2016.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez
ALCALDESA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.